

CONVENIO MDT-CC-2023-002 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de este convenio, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, representado legalmente por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro de Trabajo, debidamente designado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de 24 de mayo de 2021, que en adelante y para los efectos de este convenio se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP**, representado legalmente por **Ralph Steven Suastegui Brborich**, en su calidad de **Gerente General**, designado mediante Resolución No. DIR-CNT EP-160-2021-581, de 19 de agosto de 2021, que en adelante se denominará la "**CORPORACIÓN**"; a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES".

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, y con capacidad legal, convienen en celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

- 1.1. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **1.3.** El artículo 227 de la norma fundamental consagra que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **1.4.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".
- 1.5. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, proclama: "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".
- **1.6.** El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de protección de la intimidad. Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas".
- **1.7.** El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.

Ministerio del Trabajo







Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias."

- **1.8.** El artículo 28 del Código ut supra prescribe: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
 - (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".
- 1.9. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, número 5 señala respecto a la definición de información confidencial que consiste en: "Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:
 - a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;
 - b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
 - c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
 - d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales."
- 1.10. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el régimen de excepciones indica que: "Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial.
 - Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia."
- 1.11. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a la inhabilidad especial por mora, dispone: "Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.

No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público".

1.12. El Ministerio del Trabajo, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, específicamente la contenida en la letra e), debe: "(...) mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y el registro de todas las servidoras y servidores del sector

Ministerio del Trabajo





público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos (...)".

- **1.13.** El último inciso del artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio de Relaciones Laborales para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones".
- 1.14. El artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el Ministerio del Trabajo "(...) implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de (...) identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público (...)

La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales. La inobservancia y/o violación de las mencionadas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar".

- 1.15. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece: "Principios y sistemas reguladores. Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".
- 1.16. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Relaciones entre las administraciones públicas. Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".
- 1.17. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, del 28 de marzo de 2017, y sus correspondientes reformas, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la "(...) Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades".
- 1.18. A través de Informe Técnico de Necesidad No. MDT-DCSP-GI-2023-037, de 24 de enero de 2023, elaborado por el Experto de Evaluación y Control del Servicio Público, revisado por la Directora de Control del Servicio Público, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, revisado y aprobado por el Viceministro del Servicio Público y autorizado por el Ministro del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y el Ministerio del Trabajo.
- **1.19.** "LAS PARTES" tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades, por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan conjuntamente a los derechos de los trabajadores y servidores del país y al cumplimiento propio de las finalidades que persiquen las dos entidades.

Ministerio del Trabajo

Corporación Nacional de Telecomunicaciones





CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES

Para la ejecución de este convenio, las partes deberán sujetarse a las siguientes definiciones:

- **Proveedor.** Organización o individuo, responsable directo, que actúa para proporcionar, producir, publicar, compartir o intercambiar información con terceros en coordinación de las dependencias de apoyo transversal dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
 - El proveedor estipula las obligaciones y requisitos para la información que comparte.
- **Destinatario.** Organización o individuo que solicita o consume información de proveedores externos. El destinatario aplicará las obligaciones y requisitos que solicita el proveedor.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT.EP transfiera al Ministerio del Trabajo la información de las personas de nacionalidad ecuatoriana y extranjeros residentes con cédula de identidad, que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público.

La información será administrada por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. - MODALIDAD O FORMA DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

- **4.1.** El proceso de carga de la información de las personas naturales que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones con la "CORPORACIÓN", conforme lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a la inhabilidad especial por mora; en concordancia con el último inciso del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, se reportará al Ministerio del Trabajo para su registro de la siguiente manera:
 - a. **VISTA MATERIALIZADA. -** Para carga masiva la "CORPORACIÓN" cargará los siguientes datos en una vista materializada:
 - Cédula de ciudadanía o cédula de identidad ecuatoriana de las personas que se encuentran con vencimiento de deuda con la "CORPORACIÓN".
 - El estado uno (1) corresponderá a personas que se encuentren con vencimiento de haberes con la "CORPORACIÓN".
 - Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros residentes con cédula de identidad que se encuentran con vencimiento de deuda con la "CORPORACIÓN".
 - Fecha de carga de la información.





Los datos de las personas reportadas deben ser cargados diariamente por la "CORPORACIÓN", en una vista materializada, en una base de datos de la misma institución, según el siguiente formato de campos:

- La cédula de ciudadanía o cédula de identidad ecuatoriana debe contener diez (10) caracteres y/o dígitos.
- El estado uno (1) corresponderá a personas que se encuentren con vencimiento de la deuda con la "CORPORACIÓN".
- Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros residentes con cédula de identidad son campos de tipo texto.
- La fecha de carga deberá contener la hora y minutos en la cual la información es actualizada por la "CORPORACIÓN" (formato timestamp yyyy/mm/dd hh:mm:ss).

La "CORPORACIÓN" permitirá el acceso del "MINISTERIO" a una vista materializada para que esta última extraiga los datos colocados, el acceso se encontrará signado mediante clave y contraseña autorizada.

La "CORPORACIÓN" garantizará la disponibilidad de los datos diariamente, hasta las 10:00 am, para uso del "MINISTERIO".

En base al listado de personas que se encuentren con vencimiento de la deuda con la "CORPO-RACIÓN", el "MINISTERIO" procederá a registrar en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público. Las personas que en la próxima carga de información no se encuentran en la base de datos remitida por la "CORPORACIÓN" en estado uno (1) se procederán a habilitar.

- b. **WEB SERVICE. -** Para consulta individual la "CORPORACIÓN" publicará un *web service*, cuya respuesta contenga los siguientes datos:
 - Cédula de ciudadanía o cédula de identidad ecuatoriana de las personas que se encuentran con vencimiento de deuda con la "CORPORACIÓN".
 - El estado uno (1) corresponderá a personas que se encuentren con vencimiento de haberes con la "CORPORACIÓN".
 - Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros residentes con cédula de identidad que se encuentran con vencimiento de la deuda con la "CORPORACIÓN".
 - Fecha de carga de la información.

La "CORPORACIÓN" permitirá el consumo del web service al "MINISTERIO" para que este último extraiga los datos colocados, el acceso se encontrará signado mediante clave, contraseña autorizada y generación de token.







La "CORPORACIÓN" garantizará la disponibilidad de los datos en línea, para uso del "MINISTE-RIO".

El consumo del web service se realizará bajo demanda con la cédula de identidad como parámetro de consulta, el mismo que dispondrá de información actualizada con respecto a los pagos realizados, de tal manera que, si un cliente constaba en la vista materializada como deudor de la "COR-PORACIÓN", una vez que el pago se realice en los sistemas, se procederá a actualizar la información para que en la respuesta del web service el cliente ya no tenga impedimento.

El detalle técnico y la metodología a utilizarse para el consumo del web service, se especificará y aprobará en un anexo técnico, el cual se integrará al presente instrumento.

c. **EXCEPCION.** - Excepcionalmente, se podrá remitir un archivo vía correo electrónico institucional al administrador del convenio del "MINISTERIO", en caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico, evento que debe ser previamente notificado.

4.2. LÍMITES, RESTRICCIONES Y CRITERIOS DE PERMISOS

Niveles de requisitos

- DEBE: la declaración es un requisito obligatorio.
- NO DEBE: la declaración es una prohibición absoluta.
- PUEDE: la declaración es opcional.

Niveles de permisos de los medios de intercambio de información:

- Ningún acceso.
- Acceso de lectura y utilización de información.
- Acceso de modificación y transaccionalidad.

En forma participativa proveedores, destinatarios y las áreas de tecnologías de las dos instituciones, definirán en sus convenios específicos, la forma de gestionar e interoperar la información que intercambiarán con base a este Convenio, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

Acciones permitidas:	NO DEBE
	El "MINISTERIO": NO DEBE modificar la información reci-
Define los permisos de utilización de la	bida. La información DEBE utilizarse únicamente con fines
información recibida por parte del	informativos de lectura.
"MINISTERIO"	DEBE
	El "MINISTERIO": DEBE solicitar a la "CORPORACIÓN"
	que se realice cualquier actualización o modificación de
	información.
	<u>PUEDE</u>
	El "MINISTERIO": PUEDE realizar habilitaciones manuales
	de las personas naturales; previa entrega y verificación del
	cumplimiento de los requisitos establecidos, los mismos
	que se encuentran en la página web del "MINISTERIO".
	Las personas pueden ingresar este trámite por ventanillas
	del "MINISTERIO", Quipux y GOB EC.







Fuente de Información:	<u>PUEDE</u>
	El "MINISTERIO": PUEDE informar a los involucrados, el
	detalle de la Unidad de Negocio e institución que provee la
	información.
Notificaciones:	PUEDE
	El "MINISTERIO": PUEDE notificar a los terceros afectados
	sobre posibles inconsistencias en la información.
Socialización o publicación:	NO DEBE
	El "MINISTERIO": NO DEBE socializar o publicar la infor-
	mación recibida, de forma que esté restringida únicamente
	para involucrados (esto debería ser garantizado por el sis-
	tema de impedidos y por los aplicativos web implementa-
	dos por TICs para el efecto).

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

Para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, "LAS PARTES" se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

5.1. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT EP:

- a. Remitir al "MINISTERIO", la información necesaria para los registros de impedimentos y habilitaciones para ejercer cargo público, de acuerdo a la verificación realizada;
- b. Mantener una base de datos actualizada de personas que se encuentran con obligaciones pendientes de pago con la "CORPORACIÓN";
- c. Cargar diariamente los datos generales de la información a procesarse que se especifican en la cláusula cuarta de este Convenio;
- d. Reportar diariamente la base de datos al "MINISTERIO", correspondiente a la información de las personas que se encuentren con obligaciones pendientes de pago con la "CORPORACIÓN" y que deberán constar con impedimento para ejercer cargo público;
- e. Generar la clave y contraseña autorizada, de conformidad a lo establecido en la letra a) del numeral 4.1., de la cláusula cuarta de este Convenio.
- f. Proporcionar al "MINISTERIO" los permisos de acceso a la vista materializada en la base de datos especificada para tal efecto, en la infraestructura tecnológica de la "CORPORACIÓN".
- g. Disponer de un web service para consumo bajo demanda y consulta individual de clientes para conocer si tienen impedimento para ejercer cargo público.
- h. Generar la clave, contraseña autorizada y token, de conformidad a lo establecido en la letra b), del número 4.1., de la cláusula cuarta de este Convenio.

5.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

 Procesar y registrar en la base del sistema de impedimentos, la información proporcionada por la "CORPORACIÓN";

Ministerio del Trabajo







- b. Mantener una base de datos disponible para recibir el reporte de los impedimentos por parte de la "CORPORACIÓN";
- c. Cargar y procesar los reportes remitidos por la "CORPORACIÓN";
- d. Emitir los certificados de impedimento para ejercer cargo público;
- e. Notificar formalmente y de manera inmediata al administrador del convenio designado por la "COR-PORACIÓN", en el caso de que se encuentren inconsistencias en la información proporcionada, para lo cual se deberá contar con un mail institucional tanto del "MINISTERIO" como de la "CORPO-RACIÓN";
- f. Proceder con el registro de levantamiento de impedimento para ejercer puesto o cargo público, en los casos que corresponda de conformidad a la información proporcionada y disposición remitida por la "CORPORACIÓN", además puede realizar habilitaciones manuales de las personas naturales; previa entrega y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, los mismos que se encuentran en la página web del "MINISTERIO".;
- g. Suscribir acuerdos de confidencialidad con los servidores del "MINISTERIO" autorizados al acceso de información;
- h. Responder civil y penalmente por el manejo y la difusión indebida de la información consultada, conforme la normativa vigente;
- i. Nombrar un responsable para el uso de la clave y contraseña del acceso a la vista materializada y extracción de los datos de la misma;
- j. Suscribir los acuerdos de confidencialidad remitidos por la "CORPORACIÓN"; y,
- k. Utilizar el web service publicado por la "CORPORACIÓN" para consultas individuales, cumpliendo con los parámetros de seguridad requeridos para la transferencia de información: usuario, clave y token.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Cumplir con el procedimiento y requisitos para el intercambio y consumo de información, en los casos que sean aplicables, conforme se señala en la Norma que Regula el Consumo Masivo y Entregas Directas Excepciones de Datos e Información de las Entidades que Conforman el SINARDAP, expedida con Resolución No. 006-NG-DINARDAP-2019 de 28 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 380 de 28 de enero de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.







CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO

El plazo de duración de este Convenio será de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual será renovado de manera automática por idéntico periodo de no existir pedido por escrito de terminación de cualquiera de las partes en el término de treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este instrumento o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

En el caso de que las partes consideren que este Convenio debe ser modificado o ampliado, los cambios se los realizarán durante su vigencia, de mutuo acuerdo entre las partes, y de manera expresa, mediante la suscripción de un convenio modificatorio; siempre y cuando no se altere ni desnaturalice el objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Las partes designan a las/los siguientes funcionarios en calidad de administradores del convenio:

- a. La "CORPORACIÓN" designa a el/la Jefe de Cobranza Extrajudicial de la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza, como administrador del Convenio.
- b. Por su parte el "MINISTERIO", designa a el/la Director/a de Control del Servicio Público; como administrador del Convenio; y a el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, como apoyo tecnológico.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes sobre cualquier incumplimiento o novedad.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada Institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

En caso de la terminación del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda de este instrumento, los administradores presentarán a sus autoridades, en un término no mayor a veinte (20) días un informe final de ejecución del convenio.

Los administradores del Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del Convenio, suscrito por las máximas autoridades de las Instituciones comparecientes.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante, a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este Convenio, en un término de tres (3) días.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

10.1. Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

Ministerio del Trabajo







- 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- **10.2.** De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este Convenio y para ningún otro propósito.
- Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
 - b. Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
 - c. Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 10.3. En el evento de que una de las partes intervinientes en este Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- **10.4.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente este Convenio.
- **10.5.** Las partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma confiable y confidencial. Las partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las partes.
- **10.6.** Las partes quedan expresamente autorizadas a divulgar la información de cualquiera de las partes a empleados, trabajadores o servidores, de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.
- 10.7. El acceso a la información de cualquiera de las partes, que será entregada por una legítima necesidad, será responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- **10.8.** Todas las partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- **10.9.** Este Convenio no implica ni concede derecho alguno, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar información alguna de cualquiera de las partes.







- **10.10.** Sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida, la divulgación de la información de una de las partes no se impedirá en los siguientes casos:
 - a. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y,
 - b. Si fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a la contraparte, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra parte, debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- **12.1.** El convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:
 - a. Por mal uso de la información entregada o recibida por las partes y/o de uno de los administradores del Convenio;
 - b. Si la "CORPORACIÓN" o el "MINISTERIO", se negaren o no prestaren las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio, lo cual deberá ser ;
 - c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días término de anticipación;
 - d. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;
 - e. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; lo cual será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. Se considerará casos de fuerza mayor o caso fortuito los determinados en el artículo 30 del Código Civil;







- f. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días término de anticipación al vencimiento de este instrumento, mediante el cual se señale la intención de no continuar con la renovación de manera automática del plazo del convenio; y,
- g. Por voluntad de las partes de dar por terminado el Convenio, cuando no fuese posible o conveniente para las partes continuar con su ejecución.
- h. Por terminación unilateral por incumplimiento del Convenio de una de las partes.
- **12.2.** Para las causales de terminación previstas en las letras c), e), f) y g) los administradores del convenio emitirán un informe motivado favorable en el que constará la finalización y liquidación técnica del Convenio. De ello, se levantará el Acta de Terminación para la respectiva suscripción de las máximas autoridades institucionales o sus delegados.
- 12.3. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la parte afectada notificará a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el presente Convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.
- 12.4. Si existieren actividades u obligaciones pendientes, las partes procurarán finalizarlas hasta su conclusión cuando sean procedentes, durante la vigencia de este instrumento, caso contrario, las partes deberán dar por terminado el Convenio en el estado en el que se encuentre previo informe de los administradores del convenio y posterior suscripción del acta de terminación pertinente cuando sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación individual y/o conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, cuando esta sea aplicable, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio marco se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes, mediando entre éstas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades intervinientes.

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución o interpretación de este Convenio marco, o sus posteriores enmiendas, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo, en un término no mayor a treinta (30) días; lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las entidades comparecientes o sus delegados.

De no existir acuerdo, las partes convienen en someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito. El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Ministerio del Trabajo





Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico favorable emitido por los administradores, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, siempre y cuando guarden armonía con el presente instrumento y se suscriba dentro del plazo de su vigencia.

Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales, así como toda la información que sea necesaria para determinar con exactitud los fines y, los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.
- Telf.: +593 02 381 4000
- Correo electrónico: impedimentosyhabilitaciones@trabajo.gob.ec

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT EP:

- Dirección: Av. Eloy Alfaro y 9 de octubre, Edificio Plaza Doral oficina 113.
- Telf.: +593 23731700 Ext. 21757
- Correo electrónico: david.garcia@cnt.gob.ec; jonathang.vargas@cnt.gob.ec

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de quince (15) días de producido dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS

Son parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a través del cual el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, nombró al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo.
- Resolución Nro. DIR-CNT EP-160-2021-581 de 19 de agosto de 2021 del Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la que se designó al señor Ralph Steven Suastegui

Ministerio del Trabajo







Brborich, como Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP.

- Resolución Nro. EMCOEP-2021-18 de 23 de agosto de 2021, de calificación de idoneidad del señor Ralph Steven Suastegui Brborich para ser Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP.
- Documentos de identidad de los comparecientes.
- Informe técnico de necesidad No. MDT-DCSP-GI-2023-037 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en este instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2023.

Patricio Donoso Chiriboga
Ministro de Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Ralph Steven Suastegui Brborich
Gerente General
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CNT EP



